

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 8 de noviembre de 2001****estableciendo un cuestionario que debe utilizarse para presentar información anual sobre la evaluación de la calidad del aire ambiente de conformidad con las Directivas 96/62/CE y 1990/30/CE del Consejo***[notificada con el número C(2001) 3405]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2001/839/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 96/62/CE establece el marco en el que deben desarrollarse las actividades de evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente.
- (2) La Directiva 1999/30/CE del Consejo, de 22 de abril de 1999, relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente <sup>(2)</sup>, establece una serie de valores límite que deberán respetarse a partir de una fecha determinada.
- (3) La información periódica suministrada por los Estados miembros forma parte de esa normativa.
- (4) Algunos datos previstos en el artículo 11 de la Directiva 96/62/CE, en relación con los anexos I, II, III, IV y V de la Directiva 1999/30/CE, en los artículos 3 y 5 y en el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 1999/30/CE, deben notificarse con periodicidad anual.
- (5) De conformidad con la Directiva 1999/30/CE, las disposiciones en materia de presentación de informes establecidas en la Directiva 80/779/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión <sup>(3)</sup>, en la Directiva 82/884/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera <sup>(4)</sup>, y en la Directiva 85/203/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1985, relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno <sup>(5)</sup>, quedarán derogadas con efectos a partir del 19 de julio de 2001, si bien los valores límite fijados en dichas Directivas per-

manecerán en vigor hasta el año 2005 en el caso de las Directivas 80/779/CEE y 82/884/CEE, y hasta el año 2010 en el caso de la Directiva 85/203/CEE, y se deberá seguir informando de las superaciones de estos valores límite de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 1999/30/CE.

- (6) A fin de garantizar que la información exigida se notifica en el formato correcto, es conveniente establecer que los Estados miembros la presenten basándose en un cuestionario normalizado.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del apartado 2 del artículo 12 de la Directiva 96/62/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros utilizarán el cuestionario que figura en el anexo como base para notificar la información que debe presentarse anualmente en virtud del artículo 11 de la Directiva 96/62/CE, en relación con los anexos I, II, III, IV y V, los artículos 3 y 5 y el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 1999/30/CE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2001.

Por la Comisión  
Margot WALLSTRÖM  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 296 de 21.11.1996, p. 55.

<sup>(2)</sup> DO L 163 de 29.6.1999, p. 41.

<sup>(3)</sup> DO L 229 de 30.8.1980, p. 30.

<sup>(4)</sup> DO L 378 de 31.12.1982, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO L 87 de 27.3.1985, p. 1.

## ANEXO

## CUESTIONARIO

**para la presentación de la información sobre la Directiva 96/62/CE del Consejo sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente y la Directiva 1999/30/CE del Consejo relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente**

ESTADO MIEMBRO: .....

DIRECCIÓN DE CONTACTO: .....

AÑO DE REFERENCIA: .....

FECHA DE RECOPIACIÓN: .....

En los siguientes formularios se distingue entre los datos que el Estado miembro ha de suministrar obligatoriamente y los datos cuya presentación es facultativa. Estos últimos figuran en cursiva.

Muchos de los siguientes formularios contienen un número indeterminado de filas o columnas a rellenar. En la descripción de formulario, empero, el número de filas o columnas vacías que han de rellenarse se limita a tres y una línea discontinua indica que pueden añadirse al formulario las filas o columnas que sean necesarias.

Además de los formularios, que habrá de rellenar el Estado miembro, también se presentan algunos cuadros, en los que figuran determinados datos como, por ejemplo, códigos fijos, que no han de ser modificados por el Estado miembro.

## LISTA DE FORMULARIOS

Formulario nº 1	Nombre y dirección del organismo de contacto
Formulario nº 2	Delimitación de zonas y aglomeraciones
Formulario nº 3	Estaciones utilizadas para la evaluación y métodos de medición
Formulario nº 4	Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub> ; códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro
Formulario nº 5	Lista de zonas y aglomeraciones en las que los niveles sean superiores o inferiores a los valores límite o a los valores límite más el margen de tolerancia
Formulario nº 6	Lista de zonas y aglomeraciones en las que los niveles sean superiores o inferiores a los umbrales de evaluación superior o a los umbrales de evaluación inferior, e información sobre la aplicación de métodos de evaluación suplementarios
Formulario nº 7	Superaciones concretas de los valores límite y de los valores límite más el margen de tolerancia
Formulario nº 8	Motivos de las superaciones concretas: códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro
Formulario nº 9	Datos de seguimiento de las concentraciones de SO <sub>2</sub> promediadas en períodos de diez minutos
Formulario nº 10	Datos de seguimiento de las concentraciones de PM <sub>2,5</sub> promediadas en períodos de veinticuatro horas
Formulario nº 11	Resultados tabulares de la evaluación suplementaria y métodos utilizados
Formulario nº 12	Lista de referencias a los métodos de evaluación suplementarios citados en el formulario nº 11
Formulario nº 13	Superaciones de los valores límite de SO <sub>2</sub> debidos a fuentes naturales
Formulario nº 14	Fuentes naturales de SO <sub>2</sub> ; códigos facultativos adicionales que ha de determinar el Estado miembro
Formulario nº 15	Superaciones de los valores límite de PM <sub>10</sub> debidos a fenómenos naturales
Formulario nº 16	Superaciones de los valores límite de PM <sub>10</sub> debidos a al vertido invernal de arena para el mantenimiento de las carreteras
Formulario nº 17	Consultas sobre contaminación transfronteriza
Formulario nº 18	Superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE
Formulario nº 19	Motivos de las superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE: códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro

## LISTA DE CUADROS

Cuadro nº 1	Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub> : códigos normalizados
Cuadro nº 2	Motivos de las superaciones concretos: códigos normalizados
Cuadro nº 3	Parámetros estadísticos que deberán utilizarse en los mapas sobre distribución de las concentraciones
Cuadro nº 4	Fuentes naturales de SO <sub>2</sub> : códigos normalizados
Cuadro nº 5	Fenómenos naturales causantes de superaciones del valor límite de PM <sub>10</sub> : códigos normalizados

**Formulario nº 1: Nombre y dirección del organismo de contacto**

Nombre del organismo de contacto	
Dirección postal	
Nombre y apellidos de la persona de contacto	
Nº de teléfono de la persona de contacto	
Nº de fax de la persona de contacto	
Correo electrónico de la persona de contacto	
Aclaraciones, en su caso	

*Nota sobre el formulario nº 1:*

El Estado miembro deberá indicar el organismo de contacto y, si es posible, la persona de contacto a escala nacional a la que podrá dirigirse la Comisión para solicitar, si procede, información sobre el presente cuestionario.

**Formulario nº 2: Delimitación de zonas y aglomeraciones [artículo 5 y letra b) del apartado 1 del artículo 11 de la Directiva 96/62/CE]**

	Zonas		
Nombre completo de la zona			
Código de la zona			
Contaminante(s), y posibles objetivos de protección separados, a los que se aplica la zona			
Tipo [ag/nonag]			
Superficie (km <sup>2</sup> )			
Población			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			
Pares de coordenadas de los límites de la zona			

*Notas sobre el formulario nº 2:*

1. El Estado miembro deberá indicar no sólo el nombre de la zona, sino también un código de zona único.
2. El Estado miembro deberá indicar el contaminante o los contaminantes a los que se refiere la zona mediante los siguientes códigos: «S» para SO<sub>2</sub>, «N» para el NO<sub>2</sub> y los NO<sub>x</sub>, «P» para las PM<sub>10</sub> y «I» para el plomo, separados por un punto y coma, o «A» si la zona se refiere a todos ellos. En caso de que se hayan determinado las zonas por separado en función de la protección de la salud, del ecosistema y de la vegetación, el Estado miembro utilizará los siguientes códigos: «SH» para la protección de la salud contra el SO<sub>2</sub>, «SE» para la protección del ecosistema contra el SO<sub>2</sub>, «NH» para la protección de la salud contra el NO<sub>2</sub> y «NV» para la protección de la vegetación contra los NO<sub>x</sub>.

3. Debe indicarse si la zona es una aglomeración (código: «ag») o no (código: «nonag»).
4. Con carácter facultativo, los Estados miembros podrán añadir la superficie y número de habitantes de la zona con miras al tratamiento de los datos a escala europea.
5. Con miras al tratamiento de los datos, el Estado miembro deberá indicar los límites de la zona en formato normalizado (polígonos, utilizando las coordenadas geográficas de conformidad con la norma ISO 6709: longitud y latitud geográficas). El Estado miembro deberá presentar por separado un mapa de las zonas (en formato electrónico o en papel) a fin de facilitar la correcta interpretación de los datos correspondientes a la zona. El Estado miembro deberá, al menos, bien indicar los límites de la zona en el formulario nº 2, bien presentar un mapa.

**Formulario nº 3: Estaciones utilizadas para la evaluación y métodos de medición  
(anexo IX de la Directiva 1999/30/CE)**

Código de la estación	Código local de la estación	Código de la(s) zona(s)	Utilización a los efectos de la Directiva				Utilización a los efectos de la Directiva/Código del método de medición para PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub>		Factor o ecuación de corrección utilizados		Función de la estación
			SO <sub>2</sub>	NO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>	Plomo	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	PM <sub>10</sub>	PM <sub>2,5</sub>	

*Notas sobre el formulario nº 3:*

1. Tanto en el formulario nº 3 como en otros formularios del presente cuestionario, los términos «código de la estación» se refieren al código que se utiliza actualmente para intercambiar datos en virtud de la Decisión 97/101/CE sobre intercambio de información. El «código local de la estación» es el que se utiliza dentro del Estado miembro o la región.
2. El Estado miembro indicará en la tercera columna la(s) zona(s) en que está situada la estación. Si se trata de varias zonas, los códigos se separarán con punto y coma.
3. El Estado miembro utilizará las columnas encabezadas con «SO<sub>2</sub>», «NO<sub>2</sub>», «NO<sub>x</sub>» y «Plomo» para indicar si la medición se utiliza para una evaluación con arreglo a la Directiva 1999/30/CE; en caso afirmativo, consignará el signo «+» y, en caso negativo, dejará la casilla vacía. Obsérvese que marcar con una cruz la casilla correspondiente a la rúbrica «NO<sub>x</sub>» significa que la estación está situada en un lugar en el que es aplicable el valor límite en materia de vegetación. En caso que la estación se halle en las inmediaciones de las fuentes específicas de plomo mencionadas en el anexo IV de la Directiva 999/30/CE, el Estado miembro deberá consignar las letras «SS» en lugar del signo «+».
4. El Estado miembro utilizará las columnas encabezadas con «PM<sub>10</sub>» y «PM<sub>2,5</sub>» para indicar si la medición se utiliza para una evaluación con arreglo a la Directiva 1999/30/CE e indicará al mismo tiempo el método de medición utilizado. En caso de que la medición se utilice para efectuar una evaluación de conformidad con la Directiva, el Estado miembro consignará el código del método de medición (véase la nota nº 5); en caso contrario, dejará la casilla vacía. No es obligatorio llevar a cabo una evaluación oficial con arreglo al artículo 6 de la Directiva 96/62/CE de los niveles de PM<sub>2,5</sub>.
5. El método de medición utilizado para las PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub> puede indicarse con alguno de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase el cuadro nº 1) o de un código creado por el Estado miembro que remita a una lista aparte de métodos descritos por el Estado miembro (véase el formulario nº 4). La descripción elaborada por el Estado miembro también puede remitir a un documento aparte adjunto al cuestionario. En caso de que durante el año se haya cambiado el método de medición, el Estado miembro deberá incluir los códigos correspondientes a ambos métodos: en primer lugar, el método que se haya utilizado durante más tiempo a lo largo del año, seguido del segundo método, del que estará separado por un punto y coma.
6. En los casos en que el método de medición de PM<sub>10</sub> o PM<sub>2,5</sub> no sea el método de referencia o el método de referencia provisional, respectivamente, establecidos en el anexo IX de la Directiva 1999/30/CE, el Estado miembro deberá incluir el factor de corrección por el que se hayan multiplicado las concentraciones medidas para obtener las concentraciones consignadas en este cuestionario o indicar la ecuación de corrección correspondiente. Si se ha aplicado una ecuación de corrección, puede utilizarse un formato libre en el que se indicará la concentración medida con las letras «CM» y la concentración notificada, con las letras «CR», utilizándose preferentemente el formato  $CR = f(CM)$ . Si se ha demostrado que los resultados del método son equivalentes sin aplicación de corrección alguna, el Estado miembro deberá indicarlo consignando el valor «1» para el factor o la ecuación de corrección.

7. «Función de la estación» indica si la estación está situada en un lugar en el que a) son aplicables los valores límite para la salud, el valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas y el valor límite de NO<sub>x</sub> para la vegetación (código «HEV»), b) sólo son aplicables los valores límite para la salud y el valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas (código «HE»), c) sólo es aplicable el valor límite para la salud y el valor límite de NO<sub>x</sub> para la vegetación (código «HV») o d) sólo son aplicables los valores límite para la salud (código «H»).

**Cuadro nº 1: Métodos utilizados para el muestreo y medición de PM<sub>10</sub> y PM<sub>2,5</sub>; códigos normalizados**

Código del método	Descripción
M1	Absorción de rayos beta
M2	Gravimetría
M3	Microbalanza oscilante

**Formulario nº 4: Métodos utilizados para el muestreo y medición de MP<sub>10</sub> y MP<sub>2,5</sub>; códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro (anexo IX de la Directiva 1999/30/CE)**

Código del método	Descripción

**Formulario nº 5: Lista de zonas y aglomeraciones en las que los niveles sean superiores o inferiores a los valores límite (LV) o a los valores límite más el margen de tolerancia (LV + MOT) (artículos 8, 9 y 11 de la Directiva 96/62/CE y anexos I, II, III y IV de la Directiva 1999/30/CE)**

**— Formulario nº 5a: Lista de zonas en relación con las superaciones del valor límite de SO<sub>2</sub>**

Código de la zona	LV para la salud (media horaria)			LV para la salud (media diaria)		LV para los ecosistemas (media anual)		LV para los ecosistemas (media invernal)	
	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV	≤ LV	> LV	≤ LV	> LV	≤ LV

**— Formulario nº 5b: Lista de zonas en relación con las superaciones del valor límite de NO<sub>2</sub>/NO<sub>x</sub>**

Código de la zona	LV para la salud (media horaria)			LV para la salud (media anual)			LV para la vegetación	
	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV	≤ LV

**— Formulario nº 5c: Lista de zonas en relación con las superaciones del valor límite de PM<sub>10</sub>**

Código de la zona	LV (media diaria) 1ª fase			LV (media anual) 1ª fase			LV (media diaria) 2ª fase			LV (media anual) 2ª fase		
	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV	> LV + MOT	≤ LV + MOT; > LV	≤ LV



— **Formulario nº 6b: Lista de zonas en relación con la superación de los umbrales y la evaluación suplementaria de NO<sub>2</sub>/NO<sub>x</sub>**

Código de la zona	UAT y LAT relativos al LV para la salud (media horaria)			UAT y LAT relativos al LV para la salud (media anual)			UAT y LAT relativos al LV para la vegetación			SA
	> UAT	≤ UAT; > LAT	≤ LAT	> UAT	≤ UAT; > LAT	≤ LAT	> UAT	≤ UAT; > LAT	≤ LAT	

— **Formulario nº 6c: Lista de zonas en relación con la superación de los umbrales y la evaluación suplementaria de PM<sub>10</sub>**

Código de la zona	UAT y LAT (media diaria)			UAT y LAT (media anual)			SA
	> UAT	≤ UAT; > LAT	≤ LAT	>UAT	≤ UAT; > LAT	≤ LAT	

— **Formulario nº 6d: Lista de zonas en relación con la superación de los umbrales y la evaluación suplementaria de los niveles de plomo**

Código de la zona	UAT y LAT			SA
	> UAT	≤ UAT; >LAT	≤ LAT	

*Notas sobre el formulario nº 6:*

1. Significado de los títulos de las columnas:

> UAT: por encima del umbral de evaluación superior;

≤ UAT; > LAT: inferior o igual al umbral de evaluación superior, pero superior al umbral de evaluación inferior;

≤ LAT: inferior o igual al umbral de evaluación inferior;

SA: evaluación suplementaria, véase la nota nº 6.

2. Si en el título de la columna se describe la situación de la zona, póngase el signo «+».

3. Si la superación se ha determinado a partir del cálculo de modelos, póngase la letra «m» en lugar del signo «+».

4. En el caso de los umbrales correspondientes a los ecosistemas, rellénese únicamente cuando la superación se haya producido en zonas en las que son aplicables los valores límite para los ecosistemas.

5. La superación de los UAT y LAT se determina sobre la base del año de referencia y de los cuatro años anteriores, de conformidad con lo especificado en la sección II del anexo V de la Directiva 1999/30/CE.

6. El Estado miembro indicará en la columna «SA» si la información proporcionada por las estaciones de medición fijas se ha completado con información procedente de otras fuentes, tal y como se indica en el apartado 3 del artículo 7 de la Directiva 1999/30/CE.



**Formulario nº 7: Superaciones concretas de los valores límite y de los valores límite más el margen de tolerancia (MOT) [incisos i) y ii) de la letra a) del número 1 del artículo 11 de la Directiva 96/62/CE y anexos I, II, IV y V de la Directiva 1999/30/CE]**

**— Formulario nº 7a: Superación del valor límite de SO<sub>2</sub> más MOT para la salud (media horaria)**

Código de la zona	Código de la estación	Fecha	Hora	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

**— Formulario nº 7b: Superación del valor límite de SO<sub>2</sub> para la salud (media diaria)**

Código de la zona	Código de la estación	Fecha	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

**— Formulario nº 7c: Superación del valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas (media anual)**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

**— Formulario nº 7d: Superación del valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas (media invernal)**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

**— Formulario nº 7e: Superación del valor límite de NO<sub>2</sub> más MOT para la salud (media horaria)**

Código de la zona	Código de la estación	Fecha	Hora	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

— **Formulario nº 7f: Superación del valor límite de NO<sub>2</sub> más MOT para la salud (media anual)**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

— **Formulario nº 7g: Superación del valor límite de NO<sub>x</sub> para la vegetación**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

— **Formulario nº 7h: Superación del valor límite de PM<sub>10</sub> más MOT (1ª fase, media diaria)**

Código de la zona	Código de la estación	Fecha	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

— **Formulario nº 7i: Superación del valor límite de PM<sub>10</sub> más MOT (1ª fase, media anual)**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

— **Formulario nº 7j: Superación del valor límite de plomo más MOT**

Código de la zona	Código de la estación	Nivel (µg/m <sup>3</sup> )	Código(s) motivo(s)

*Notas sobre el formulario nº 7:*

1. Aunque no sea obligatorio, se recomienda encarecidamente consignar el código de la estación.
2. La frase «valor límite más MOT» equivaldrá a «valor límite» cuando el margen de tolerancia haya disminuido al 0 %.
3. Utilícese «dd/mm/aa» para indicar la fecha y «1» para la hora que transcurra entre las 00.00 horas y las 01.00 horas, etc.

4. Se consignarán todas las superaciones del valor límite más el margen de tolerancia que se registren en una estación si el número total de superaciones sobrepasa el número permitido. Si el número total de superaciones registrados en una estación es inferior o igual al número permitido, no se notificará rebasamiento alguno.
5. El motivo de la superación puede indicarse con uno o varios de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase el cuadro nº 2) o con un código creado por el Estado miembro que remita a una lista aparte de motivos descritos por el Estado miembro (formulario nº 8). Si se indica más de un motivo, se separarán los códigos con punto y coma. La descripción del Estado miembro también podrá remitir a un documento aparte adjunto al cuestionario.

**Cuadro nº 2: Motivos de las superaciones concretas; códigos normalizados**

Código del motivo	Descripción
S1	Centro urbano con tráfico denso
S2	Proximidad de un eje viario principal
S3	Industria local incluyendo producción de electricidad
S4	Actividades mineras o de explotación de canteras
S5	Calefacción doméstica
S6	Emisión accidental procedente de fuentes industriales
S7	Emisión accidental procedente de fuentes no industriales
S8	Fuente(s) natural(es) o fenómeno(s) natural(es)
S9	Vertido invernal de arena para el mantenimiento de las carreteras
S10	Transporte de contaminación atmosférica procedente de fuentes exteriores al Estado miembro

**Formulario nº 8: Motivos de las superaciones concretas; códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro [incisos i) y ii) de la letra a) del número 1 del artículo 11 de la Directiva 96/62/CE y anexos I, II, IV y V de la Directiva 1999/30/CE]**

Código del motivo	Descripción

**Formulario nº 9: Datos de seguimiento de las concentraciones de SO<sub>2</sub> promediadas en períodos de diez minutos (apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 199/30/CE)**

Código de la estación	Número de concentraciones promediadas en períodos de diez minutos que hayan superado los 500 µg/m <sup>3</sup>	Número de días dentro del año civil en que se produjeron las superaciones	Número de días mencionadas en la anterior columna en que las concentraciones horarias de dióxido de azufre superaron también los 350 µg/m <sup>3</sup>	Concentración máxima registrada en los períodos de diez minutos (µg/m <sup>3</sup> )	Fecha en que se registró la concentración máxima (dd/mm/aa)

Nota sobre el formulario nº 9:

El Estado miembro no deberá rellenar este formulario cuando no le sea posible registrar datos sobre las concentraciones de dióxido de azufre promediadas en períodos de diez minutos.

**Formulario nº 10: Datos de seguimiento de las concentraciones de PM<sub>2,5</sub> promediadas en períodos de veinticuatro horas (apartado 2 del artículo 5 de la Directiva 1999/30/CE)**

Código de la estación	Media aritmética ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Mediana ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Percentil 98 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Concentración máxima ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )

Formulario nº 11: Resultados tabulares de la evaluación suplementaria y métodos utilizados (apartado 3 del artículo 7 y sección II del anexo VIII de la Directiva 1999/30/CE)

— Formulario nº 11a: Resultados de la evaluación suplementaria de los niveles de SO<sub>2</sub> y métodos utilizados

Código de la zona	Superior al LV para la salud (media horaria)				Superior al LV para la salud (media diaria)				Superior al LV para los ecosistemas (media anual)				Superior al LV para los ecosistemas (media invernal)			
	Extensión		Población expuesta		Extensión		Población expuesta		Extensión		Extensión del ecosistema expuesto		Extensión		Extensión del ecosistema expuesto	
	km <sup>2</sup>	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	km <sup>2</sup>	Método	km <sup>2</sup>	Método	km <sup>2</sup>	Método

— Formulario nº 11b: Resultados de la evaluación suplementaria de los niveles de NO<sub>2</sub>/NO<sub>x</sub> y métodos utilizados

Código de la zona	Superior al LV para la salud (media horaria)				Superior al LV para la salud (media anual)				Superior al LV para la vegetación							
	Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta		Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta		Extensión		Extensión de la zona de vegetación expuesta	
	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	km <sup>2</sup>	Método

— Formulario nº 11c.1: Resultados de la evaluación suplementaria de los niveles de PM<sub>10</sub> y métodos utilizados (1ª fase)

Código de la zona	Superior al LV (media diaria)						Superior al LV (media anual)					
	Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta		Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta	
	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método

— Formulario nº 11c.2: Resultados de la evaluación suplementaria de los niveles de PM<sub>10</sub> y métodos utilizados (2ª fase)

Código de la zona	Superior al LV (media diaria)						Superior al LV (media anual)					
	Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta		Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta	
	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método

— **Formulario nº 11d: Resultados de la evaluación suplementaria de los niveles de plomo y métodos utilizados**

Código de la zona	Superior al LV (media diaria)					
	Extensión		Longitud de la carretera		Población expuesta	
	km <sup>2</sup>	Método	km	Método	Número	Método

*Notas sobre el formulario nº 11:*

1. Se entiende por «método» un código determinado por el Estado miembro que remite a una lista aparte de referencias (formulario nº 12) sobre publicaciones o informes en los que se basa el método suplementario. El formulario nº 12 forma parte del informe de la Comisión; las publicaciones o informes a que se haga referencia no deberán enviarse a la Comisión.
2. El formulario nº 11 puede complementarse con mapas que indiquen la distribución de las concentraciones. Se recomienda al Estado miembro que, en la medida de lo posible, recopile mapas que indiquen la distribución de las concentraciones dentro de cada zona y aglomeración. También se recomienda indicar las isóneas de concentración de los parámetros en que se expresan los valores límite (véase el cuadro nº 3) utilizando isóneas a intervalos del 10 % del valor límite.

**Cuadro nº 3: Parámetros estadísticos que deberán utilizarse en los mapas sobre distribución de las concentraciones**

Contaminante	Parámetro
SO <sub>2</sub>	Percentil 99,7 de la media horaria
SO <sub>2</sub>	Percentil 99,2 de la media diaria
SO <sub>2</sub>	Media anual
SO <sub>2</sub>	Media invernal
NO <sub>2</sub>	Percentil 99,8 de la media horaria
NO <sub>2</sub> /NO <sub>x</sub>	Media anual
PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub>	Percentil 90,0 de la media diaria
PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub>	Media anual
PM <sub>10</sub> y PM <sub>2,5</sub>	Percentil 98,1 de la media diaria
Plomo	Media anual

**Formulario nº 12: Lista de referencias a los métodos de evaluación suplementarios citados en el formulario nº11 (apartado 3 del artículo 7 y sección II del anexo VIII de la Directiva 1999/30/CE)**

Método	Referencia completa

**Formulario nº 13: Superaciones de los valores límite de SO<sub>2</sub> debidos a fuentes naturales  
(apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/30/CE)**

— **Formulario nº 13a: Valor límite de SO<sub>2</sub> para la salud (media horaria)**

Zona	Código de la estación	Número de superaciones medidas	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Número estimado de superaciones tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

— **Formulario nº 13b: Valor límite de SO<sub>2</sub> para la salud (media diaria)**

Zona	Código de la estación	Número de superaciones medidas	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Número estimado de superaciones tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

— **Formulario nº 13c: Valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas (media anual)**

Zona	Código de la estación	Concentración anual media	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Concentración anual media estimada tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

— **Formulario nº 13d: Valor límite de SO<sub>2</sub> para los ecosistemas (media invernala)**

Zona	Código de la estación	Concentración invernala media	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Concentración anual media estimada tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

*Notas sobre el formulario nº 13:*

La fuente natural puede indicarse con uno o varios de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase el cuadro nº 4) o con un código creado por el Estado miembro que remita a una lista aparte de fuentes naturales descritas por el Estado miembro (formulario nº 14).



**Cuadro nº 4: Fuentes naturales de SO<sub>2</sub>; códigos normalizados**

Código de la fuente natural	Descripción
A1	Actividad volcánica dentro del Estado miembro
A2	Actividad volcánica fuera del Estado miembro
B	Zonas húmedas costeras
C1	Incendios naturales dentro del Estado miembro
C2	Incendios naturales fuera del Estado miembro

**Formulario nº 14: Fuentes naturales de SO<sub>2</sub>; códigos facultativos adicionales que ha de determinar el Estado miembro (apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 1999/30/CE)**

Código de la fuente natural	Descripción

**Formulario nº 15: Superaciones de los valores límite de PM<sub>10</sub> debidos a fenómenos naturales (apartado 4 del artículo 5 de la Directiva 1999/30/CE)****— Formulario nº 15a: Contribución de los fenómenos naturales a la superación del valor límite de PM<sub>10</sub> (1ª fase, media diaria)**

Zona	Código de la estación	Número de superaciones medidas	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Número estimado de superaciones tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

**— Formulario nº 15b: Contribución de los fenómenos naturales a la superación del valor límite de PM<sub>10</sub> (1ª fase, media anual)**

Zona	Código de la estación	Media anual	Código(s) de la(s) fuente(s) natural(es)	Número estimado de superaciones tras sustraer la contribución de la fuente natural	Referencia a la justificación

Nota sobre el formulario nº 15:

El fenómeno natural puede indicarse con uno o varios de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase el cuadro nº 5).

**Cuadro nº 5: Fenómenos naturales causantes de superaciones del valor límite de PM<sub>10</sub>; códigos normalizados**

Código del fenómeno natural	Descripción
A1	Erupción volcánica dentro del Estado miembro
A2	Erupción volcánica fuera del Estado miembro
B1	Actividad sísmica dentro del Estado miembro
B2	Actividad sísmica fuera del Estado miembro
C1	Actividad geotérmica dentro del Estado miembro
C2	Actividad geotérmica fuera del Estado miembro
D1	Incendio de zonas silvestres situadas dentro del Estado miembro
D2	Incendio de zonas silvestres situadas fuera del Estado miembro
E1	Vientos de gran intensidad dentro del Estado miembro
E2	Vientos de gran intensidad fuera del Estado miembro
F1	Resuspensión atmosférica dentro del Estado miembro
F2	Resuspensión atmosférica fuera del Estado miembro
G1	Transporte de partículas naturales procedentes de regiones áridas situadas dentro del Estado miembro
G2	Transporte de partículas naturales procedentes de regiones áridas situadas fuera del Estado miembro

**Formulario nº 16: Superaciones de los valores límite de PM<sub>10</sub> debidos al vertido invernal de arena para el mantenimiento de las carreteras (apartado 5 del artículo 5 de la Directiva 1999/30/CE)****— Formulario nº 16a: Contribución del vertido invernal de arena a la superación del valor límite de PM<sub>10</sub> (1ª fase, media diaria)**

Zona	Código de la estación	Número de superaciones medidas	Número estimado de superaciones tras sustracción de la contribución del vertido invernal de arena	Referencia a la justificación

**— Formulario nº 16b: Contribución del vertido invernal de arena a la superación del valor límite de PM<sub>10</sub> (1ª fase, media anual)**

Zona	Código de la estación	Media anual	Concentración anual media estimada tras sustracción de la contribución del vertido invernal de arena	Referencia a la justificación

**Formulario nº 17: Consultas sobre contaminación transfronteriza (apartado 6 del artículo 8 de la Directiva 96/62/CE)**

**— Formulario nº 17a: Información general**

¿Ha consultado el Estado miembro a otros Estados miembros sobre casos de contaminación atmosférica significativa procedente de otros Estados miembros o ha mantenido consultas con países no comunitarios? Ponga el signo «+» en caso afirmativo o el signo «-» en caso negativo:	[+ o -]
---	---------

**— Formulario nº 17b: Detalles por países**

En caso afirmativo:	Estados miembros de la Unión Europea															Países no comunitarios		
	AT	BE	DE	DK	ES	FI	FR	GR	IE	IT	LU	NL	PT	SE	UK			
— Póngase una cruz en el Estado miembro o país en cuestión																		
— Póngase una cruz si se ha añadido a este cuestionario el orden del día de las consultas																		
— Póngase una cruz si se han añadido a este cuestionario las actas de las consultas																		

*Notas sobre el formulario nº 17b:*

1. Rellénesse únicamente en caso afirmativo, empleando el signo «+».
2. El Estado miembro puede indicar las consultas mantenidas con países no comunitarios con los siguientes códigos: Bosnia y Hercegovina: BA; Croacia: HR; Chipre: CY; República Checa: CZ; Estonia: EE; Antigua República Yugoslava de Macedonia: MK; Hungría: HU; Islandia: IS; Letonia: LV; Liechtenstein: LI; Lituania: LT; Malta: MT; Noruega: NO; Polonia: PL; Rumania: RO; Eslovaquia: SK; Eslovenia: SI; Suiza: CH.

**Formulario nº 18: Superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE que han de notificarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 1999/30/CE**

Contaminante	Valor límite superado	Método de seguimiento empleado	Código de la estación	Valor medido ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Código(s) del (de los) motivo(s)	Medidas adoptadas

*Notas sobre el formulario nº 18:*

1. El valor numérico del valor límite superado se consignará en la segunda columna.
2. En el caso del  $\text{SO}_2$  y las partículas en suspensión se deberá indicar si se ha utilizado el método de los humos negros o el método gravimétrico.
3. Identificar la estación no es obligatorio, pero se recomienda encarecidamente.

4. El motivo de la superación puede indicarse con uno o varios de los códigos normalizados que figuran en el presente cuestionario (véase cuadro nº 5) o con un código creado por el Estado miembro que remita a una lista aparte de motivos descritos por el Estado miembro (formulario nº 19). Si se indica más de un motivo, se separarán los códigos con punto y coma. La descripción del Estado miembro también podrá remitir a un documento aparte anejo al cuestionario.

**Formulario nº 19: Motivos de las superaciones de los valores límite establecidos en las Directivas 80/779/CEE, 82/884/CEE y 85/203/CEE: códigos facultativos adicionales que deberá determinar el Estado miembro (apartado 6 del artículo 9 de la Directiva 1999/30/CE)**

Código del motivo	Descripción